

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "LKFUTBOL CIA. LTDA."

OTORGADA POR: SR. JULIAN MORA ESPINOSA
SR. GABRIEL MORA ESPINOSA

CUANTIA: USD \$ 400.00

DI: 3 COPIAS

No. 01755

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día viernes veintitrés de diciembre del dos mil once, ante mi Doctor ALFONSO FREIRE ZAPATA, NOTARIO DECIMO CUARTO

DEL CANTON QUITO, comparecen a la celebración de la presente escritura pública por sus propios y personales derechos, el señor Julián Mora Espinosa, mayor de edad, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana; y, el señor Gabriel Mora Espinosa, mayor de edad, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana, ambos domiciliado en la ciudad de Quito; hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, por haberme presentado sus cédulas de ciudadanía, cuyas copias certificadas se agregan al presente instrumento y me piden que eleve a Escritura Pública el contenido de la minuta que dice: **SEÑOR**

NOTARIO: Comparecen a la celebración de la presente escritura pública los señores Julián Mora Espinosa, mayor de edad, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana domiciliado en la ciudad de Quito; y, Gabriel Mora Espinosa, mayor de edad, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Quito.- Los comparecientes son capaces para contratar y obligarse y por el presente acto libre y voluntariamente unen su

capital, constituyendo una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con el objeto y finalidad que más adelante se expresan, con sujeción a la Ley de Compañías y al siguiente Estatuto Social: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA "LKFUTBOL CIA. LTDA.".

ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION Y TIEMPO DE DURACION.- La Compañía se denomina "LKFUTBOL CIA. LTDA." y durará

cinquenta años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso la Compañía podrá disolverse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto.- **ARTICULO SEGUNDO:**

NACIONALIDAD La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana.- **ARTICULO**

TERCERO: DOMICILIO.- EL domicilio principal de la Sociedad será la ciudad

de Quito, Distrito Metropolitano, cantón Quito, Provincia de Pichincha, pudiendo establecer sucursales, oficinas o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República.- **ARTICULO CUARTO: OBJETO SOCIAL Y MEDIOS PARA**

SU CUMPLIMIENTO.- El objeto principal de la Compañía será dedicarse a la compra y venta franquicias y a la realización de toda clase de eventos deportivos,

de esparcimiento y diversión; dedicarse a la supervisión y mantenimiento de

academias y escuelas de fútbol; capacitación en estrategias, juegos de práctica y

competencia deportiva; realización de campamentos vacacionales para la práctica

del futbol y otras disciplinas deportivas. Para el cumplimiento de su objeto social la

compañía podrá intervenir como socia en la formación de toda clase de

sociedades o compañías, en el Ecuador o en el extranjero, aportar capital a las

mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones en otras

sociedades; podrá igualmente realizar toda clase de actos de comercio permitidos

por la Ley. La Compañía estará investida de todos los poderes para realizar actos

y contratos permitidos por la Ley, sean de carácter civil, mercantil, comercial con

entidades públicas o privadas, en el país o en el exterior, de conformidad con lo

que se requiera para el cumplimiento de su objeto social, con apego a las

disposiciones legales vigentes. La Compañía no podrá dedicarse a la intermediación financiera, ni al arrendamiento mercantil.- **ARTICULO QUINTO:**

CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía es de CUATROCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$ 400.00), dividido en cuatrocientas participaciones sociales de un dólar cada una, íntegramente suscrito y pagado por los socios en numerario al momento de la constitución de la Compañía, de acuerdo al detalle constante en el Artículo Trigésimo Primero, Integración del Capital de este Estatuto.- **ARTICULO**

SEXTO: PARTICIPACIONES.- Todas las participaciones gozarán de iguales derechos. Por cada participación de un dólar, el socio tendrá derecho a un voto. Los beneficios de la Compañía se repartirán a prorrata de la participación social pagada por cada socio.- **ARTICULO SEPTIMO: CERTIFICADO DE**

APORTACION.- En el certificado de aportación de cada uno de los socios se hará constar su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde.- **ARTICULO OCTAVO: CESION DE**

PARTICIPACIONES.- Para la cesión de participaciones, así como para la admisión de nuevos socios, será necesario el consentimiento unánime del capital social y cumplirse los requisitos puntualizados en el Artículo ciento trece de la Ley de Compañías.- **ARTICULO NOVENO: ADMINISTRACION.-** La Compañía

estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General.- **ARTICULO DECIMO: JUNTA GENERAL.-** La Junta

General legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO: CLASES DE JUNTAS.-** Las

Juntas Generales son Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía para tratar

especialmente los asuntos especificados en los literales c), d) y e) del Artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en la Convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria, incluyendo los del Artículo ciento dieciocho.- **ARTICULO DECIMO**

SEGUNDO: LUGAR DE REUNION.- Tanto las Juntas Generales Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.-

ARTICULO DECIMO TERCERO: CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se reunirán previa convocatoria del Gerente General o de quien haga sus veces. En las Juntas Generales sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. Las convocatorias se realizarán mediante circulares remitidas a todos los socios, las que deberán llegar a ellos con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha fijada para la reunión. Con el objeto de dejar constancia de haber sido convocados los socios a la respectiva Junta, deberán firmar al pie de la misma. En toda convocatoria necesariamente se indicará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión.- **ARTICULO DECIMO CUARTO: CONVOCATORIAS**

ESPECIALES.- El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán ejercer ante el Superintendente de Compañías el derecho concedido en el Artículo doscientos trece de la Ley de Compañías, para que la Junta General Ordinaria y Extraordinaria se reúna.- **ARTICULO DECIMO**

QUINTO: JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del país, siempre que esté presente todo el capital social y los socios presentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten la celebración de la Junta General.- Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la decisión de los asuntos sobre los cuales no se

considere suficientemente informado.- **ARTICULO DECIMO SEXTO:** Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar y considerarse válidamente constituida en primera convocatoria, será necesario que los socios asistentes representen más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:**

CONCURRENCIAS Y RESOLUCIONES.- Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General personalmente o por medio de un representante. La representación se conferirá con carácter especial para cada Junta General mediante carta-poder dirigida al Gerente General o mediante poder notarial general o especial.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO: RESOLUCIONES.**- Salvo disposición de la Ley y de este Estatuto, las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTICULO DECIMO NOVENO: DIRECCION Y**

ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se acordare en la Junta, por un socio elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y de un Secretario, función esta que será desempeñada por el Gerente General de la Compañía.- **ARTICULO VIGESIMO: ACTAS.**- Las actas se llevarán en hojas

móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso y deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario.-

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- Son atribuciones de la Junta General de Socios: a) Nombrar al Presidente y al Gerente General de la Compañía, para un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente y fijar sus remuneraciones; b) Remover de sus cargos a las personas mencionadas en el literal anterior por causas legales; c) Conocer y aprobar anualmente las cuentas, el balance y el informe que presente el Gerente

General, acerca de los negocios sociales; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y capitalización de reservas; e) Acordar aumentos del capital social y la prórroga del contrato social; f) Resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la Compañía; g) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; h) Acordar la exclusión del socio o de los socios de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; i) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores; j) Resolver sobre cambios esenciales de las funciones de la Compañía y el objeto de la misma; k) Designar a la persona que reemplace al Presidente, en caso de falta, ausencia, impedimento temporal o definitivo de éste o cuando el Presidente esté desempeñando las funciones de Gerente General; l) Conferir poder general o especial a una o más personas para asuntos de la Compañía; ll) En general, todas las demás atribuciones que le concede la Ley vigente y este Estatuto.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DEL**

PRESIDENTE.- El Presidente durará en su cargo cinco años, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente no se requerirá ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Presidente le reemplazará la persona que designe la Junta General para este efecto.-

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c)

Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y las actas de Junta General; d) Intervenir conjuntamente con el Gerente General en la venta, hipoteca, enajenación, constitución de gravámenes y limitaciones de dominio de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; e) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo de éste; y, f) En general, las demás que le confiere la Ley y le señalen este

Estatuto y la Junta General.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DEL**

GERENTE GENERAL.- El Gerente General durará cinco años en su cargo, pero podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la Compañía; sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo, le reemplazará el Presidente.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO:**

ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- a) Convocar a las Juntas Generales de socios, conforme a la Ley y a este Estatuto; b) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación y las actas de Junta General; c) Intervenir conjuntamente con el Presidente en la venta e hipoteca, enajenación, constitución de gravámenes y limitaciones de dominio de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; e) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía; f) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; g) Designar a los empleados que creyere necesario y fijarles sus remuneraciones, atribuciones y deberes; h) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el Libro de Actas de Juntas Generales; i) Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; j) Usar la firma de la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y este Estatuto; k) Informar a la Junta General cuando se le solicite y este organismo lo considere necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía; l) Intervenir a nombre y en representación de la Compañía en cualquier acto o contrato, sin limitación de ningún tipo, excepto la establecida en el literal c) de este artículo; ll) Ejercer todas las funciones que le señale la Junta General y además todas aquellas que sean necesarias o convenientes para el funcionamiento de la Compañía; y, m) Las demás que le señalen la Ley y este Estatuto.- **ARTICULO VIGESIMO**

SEXTO: REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro, en operaciones comerciales y civiles, incluyendo la enajenación y constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones establecidas por la Ley y este Estatuto, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías.- **ARTICULO**

VIGESIMO SEPTIMO: FONDO DE RESERVA.- De las utilidades netas que resultaren de cada ejercicio, se tomará el porcentaje del cinco por ciento (5%), destinadas a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento (20%) del capital social.- **ARTICULO VIGESIMO**

OCTAVO: UTILIDADES.- Los beneficios de la Compañía se repartirán a prorrata de la participación social pagada por cada socio, hechas que fueren las deducciones para el fondo de reserva legal y las otras previstas por Leyes especiales. El destino de las utilidades resolverá la Junta General. **ARTICULO**

VIGESIMO NOVENO: DISOLUCION ANTICIPADA DE LA COMPAÑIA.-

Son causas de disolución anticipada de la Compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley de Compañías y la resolución de la Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales y este Estatuto.- **ARTICULO TRIGESIMO:**

DISOLUCION Y LIQUIDACION.- En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General.- De haber oposición a ello, la Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente y señalará sus atribuciones y deberes; en todo caso, la Junta General fijará la remuneración de los liquidadores.-

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: INTEGRACION DE CAPITAL.- El capital de CUATROCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$ 400.00) ha sido suscrito y pagado por los socios en numerario al momento de la constitución de la Compañía, de acuerdo al siguiente detalle:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO NUMERARIO	CAPITAL TOTAL	NUMERO PARTICIPA CIONES	PORCEN- TAJE %
JULIAN MORA ESPINOSA	200	200	200	200	50%
GABRIEL MORA ESPINOSA	200	200	200	200	50%
TOTAL:	400	400	400	400	100%

De conformidad con el cuadro anterior, los socios poseen las siguientes participaciones: señor Julián Mora Espinosa, doscientas participaciones sociales de un dólar cada una, por un valor total de DOSCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$ 200,00); y, señor Gabriel Mora Espinosa, doscientas participaciones sociales de un dólar cada una, por un valor total de DOSCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$ 200,00).- **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO:**

EMISION DE CERTIFICADOS DE APORTACION.- Para la emisión de los certificados de aportación que se expidieren, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, el Estatuto y las resoluciones de la Junta General de Socios.-

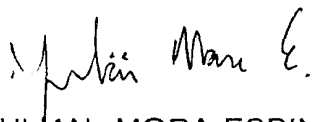
ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: DIPOSICIONES LEGALES.- Se entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes en la Ley de Compañías y el Código de Comercio, en todo aquello que no se hubiere previsto en este Estatuto.- **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO:**

NACIONALIDAD.- Los socios que concurren a la constitución de la Compañía son de nacionalidad ecuatoriana.- **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO:**

INVERSION.- Los socios realizan su inversión con el carácter de nacional.-

DISPOSICION TRANSITORIA.- Facultase de manera expresa a los señores Dr. Francisco Gallegos Rivas y/o Dra. Lody Herrera Gallardo, para que conjunta o individualmente realicen todos los actos necesarios para la constitución de la Compañía y su perfeccionamiento y para que convoque a la primera Junta General.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás solemnidades de estilo para la perfecta validez de esta escritura.- Hasta aquí la minuta que se

encuentra firmada por la Doctora Lody Herrera Gallardo, con matrícula profesional número tres mil quinientos sesenta y seis del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- En este acto se cumplieron con los mandatos y preceptos legales del caso; y, leída que le fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario, éstos se afirman y ratifican en su total contenido, y para constancia firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-



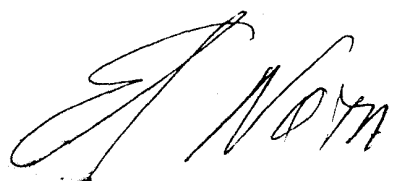
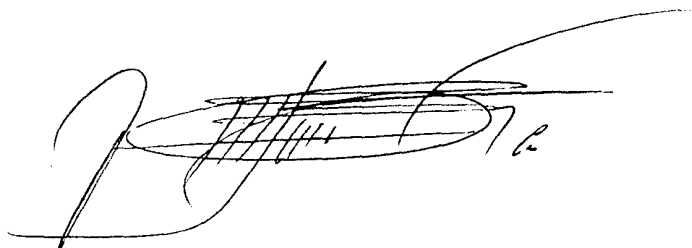
SR. JULIAN MORA ESPINOSA

C.C. 171314215-4



SR. GABRIEL MORA ESPINOSA

C.C. 171314214-7



CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN
 MORA ESPINOSA JULIAN
 NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 171-0015
 LUGAR DE NACIMIENTO: CUMBA YAL
 FECHA DE NACIMIENTO: 17/13/142154
 SEXO: M
 ESTADO CIVIL: SOLTERO
 FECHA DE EMISIÓN: 07/05/2011
 FECHA DE VENCIMIENTO: 07/05/2016
 FIRMA DEL CEDULADO: *Julian Mora*
 PUNTO DE EMISIÓN: QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011
 NÚMERO: 171-0015
 CÉDULA: 1713142154
 NOMBRE: MORA ESPINOSA JULIAN
 DISTRITO: CUMBA YAL
 SECCION: 1597819
 FECHA DE EMISIÓN: 07/05/2011
 FECHA DE VENCIMIENTO: 07/05/2016
 FIRMA DEL CEDULADO: *Julian Mora*
 PUNTO DE EMISIÓN: QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011
 NÚMERO: 171-0015
 CÉDULA: 1713142154
 NOMBRE: MORA ESPINOSA JULIAN
 DISTRITO: CUMBA YAL
 SECCION: 1597819
 FECHA DE EMISIÓN: 07/05/2011
 FECHA DE VENCIMIENTO: 07/05/2016
 FIRMA DEL CEDULADO: *Julian Mora*
 PUNTO DE EMISIÓN: QUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DEL INTERIOR
REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y VOTACION

IDENTIFICACION No 171314214-7

MORA ESPINOSA GABRIEL
PICHINCHA QUITO/SAN BLAS
05 OCTUBRE 1987
CÓDIGO 0074 00560
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SANCHEZ 1988

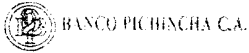
FIRMA DEL CULADO

ECUADORIANO
SETERO
ESTADISTICA
ESTUDIANTE
MORA ESPINOSA GABRIEL
FLORENCIA DE LA I ESPINOSA
QUITO 08/11/2005
REN 1674881

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

170-0015
NÚMERO
MORA ESPINOSA GABRIEL
PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON
CUMBAYA PARROQUIA ZONA

CA PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL



Quito, 23/12/2011

Mediante comprobante No.- 474509811

JULIAN MORA ESPINOSA

Con Cédula de Identidad: 1713142154 consignó en este Banco la cantidad de: 400

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: LKFUTBOL CIA.LTDA que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA
1	JULIAN MORA ESPINOSA	1713142154
2	GABRIEL MORA ESPINOSA	1713142147
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		

VALOR	
\$.	200 /
\$.	200 /
\$.	
\$.	
\$.	
\$.	
\$.	
\$.	
\$.	
\$.	
\$.	
\$.	
\$.	
\$.	
\$.	
\$.	
\$.	
\$.	

TOTAL

\$ 400.00 /

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.75% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente
BANCO PICHINCHA C.A.
Johanna Rosales Chindanas
Agencia de Negocios
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7400957
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: HERRERA GALLARDO LODY ESPERANZA
FECHA DE RESERVACIÓN: 08/12/2011 12:11:06

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- LKFUTBOL CIA. LTDA.
APROBADO
ME

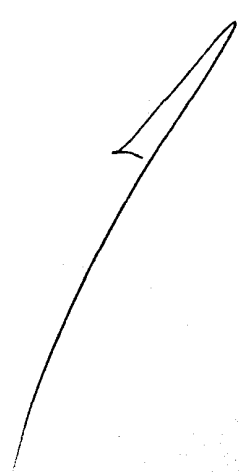
LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD
SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE
COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL
PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE
PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 07/01/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE
FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30
DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

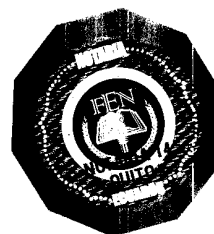


RAZÓN.- SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA
TERCERA COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PUBLICA
DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA "LKFUTBOL CIA. LTDA." OTORGADO
POR: SR. JULIAN MORA ESPINOSA, SR. GABRIEL MORA ESPINOSA.
FIRMADA Y SELLADA EN QUITO, A VEINTE Y TRES DE DICIEMBRE DEL
AÑO DOS MIL ONCE.-

Notaria Décimo Cuarta

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DECIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO


Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador





Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

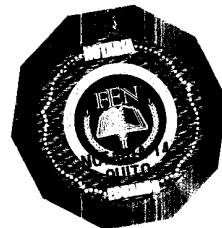
**NOTARIA
DECIMO CUARTA
DEL CANTON QUITO**

RAZÓN.- Tomé nota al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía "LKFUTBOL CIA. LTDA.", de fecha 23 de Diciembre del año 2.011, la Resolución No.SC.IJ.DJC.Q.12.000018, de fecha 04 de Enero del año 2.012, dictada por el Doctor Eddy Viteri Garcés, Director Jurídico Subrogante, de la Superintendencia de Compañías, mediante la cual se aprueba constitución de la referida compañía, en los términos constantes en este instrumento público.- Quito, a 13 de Enero del año 2.012.- El Notario.-

Notaria Décimo Cuarta

**DOCTOR ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO**

Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador





ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO CERO CERO DIEZ Y OCHO** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, SUBROGANTE** de 04 de enero del 2.012, bajo el número **399** del Registro Mercantil, Tomo **143.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**LKFUTBOL CIA. LTDA.**", otorgada el 23 de diciembre del 2.011, ante el Notario **DECIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **226.-** Se anotó en el Repertorio bajo el número **6353.-** Quito, a trece de febrero del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RA/lg.-

Resp.: *Kuzumón*



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

06062

Quito, -7 MAR. 2012

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **LKFUTBOL CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL